Dependencia Solicitante	Dirección de Tecnologías de la Información

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En este contexto, el artículo 11.2.1.4.63 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 33 del Decreto 2399 de 2019, asigna a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) entre otras las funciones de:

> *"(...) 1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la Superintendencia.*
>
> *(...)*
>
> *4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la Superintendencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento(...)".*

Así mismo a la Subdirección de Operaciones de la DTI de conformidad con el artículo 11.2.1.4.65 del Decreto 2555 de 2010, al cual se le adicionó el numeral 12 mediante el artículo 35 del Decreto 2399 de 2019, se le establecen entre otras las siguientes funciones:

> "(...) *4. Definir y mantener actualizada la plataforma tecnológica de la entidad.*
>
> *(...)*

12. Implementar las políticas y estándares en materia de seguridad informática, seguridad de la información y ciberseguridad de la Superintendencia. (...)"

Ahora bien, mediante la Resolución 0687 de 2026, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) creó el Grupo de Comunicaciones, adscrito al Despacho del Superintendente Financiero, asignándole, en su artículo tercero la función de *"diseñar e implementar la estrategia de comunicación institucional interna y externa para la difusión de la información generada por la Superintendencia Financiera de Colombia"*, con el propósito de contribuir a la generación de confianza y a la protección de los intereses de los ahorradores, inversionistas, consumidores financieros y demás grupos de valor. Dentro de sus funciones, indicadas en el mencionado artículo tercero, se encuentra la administración de los canales digitales institucionales, el monitoreo de la información relacionada con la Entidad y el sistema financiero, la gestión de contenidos en redes sociales y la difusión oportuna de información de interés público.

En cumplimiento de dichas funciones, el Grupo de Comunicaciones debe realizar seguimiento permanente a la información que circula en redes sociales y medios digitales sobre la Superintendencia Financiera de Colombia, las entidades vigiladas, el sistema financiero, el mercado de capitales y demás temas estratégicos relacionados con la misión institucional. Esta labor resulta indispensable debido al creciente uso de las redes sociales como principal canal de interacción entre ciudadanos, consumidores financieros, entidades públicas y privadas, permitiendo identificar tendencias, inquietudes, riesgos reputacionales, oportunidades de comunicación y temas coyunturales que requieren atención institucional.

Adicionalmente, como entidad del Gobierno Nacional, la SFC está en coordinación permanente con la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República aplicando las directrices relacionadas con la comunicación institucional y la participación de la Entidad en situaciones de emergencia que ameriten la articulación del Ejecutivo en las redes sociales. Igualmente, el monitoreo de redes sociales hace parte de la transformación digital de la SFC por cuanto permite al Grupo de Comunicaciones seguir en tiempo real las publicaciones que allí se realizan, además de clasificarlo y sistematizarlo de acuerdo con los filtros y categorías definidas por la Entidad.

El monitoreo permanente de redes sociales permite identificar las principales temáticas de conversación relacionadas con la Superintendencia y el sistema financiero, analizar el alcance e impacto de las publicaciones, conocer la percepción de los usuarios, detectar situaciones emergentes y generar alertas tempranas frente a eventos que puedan afectar la confianza del público. Igualmente, facilita la atención

y orientación a los ciudadanos, promueve la educación financiera y fortalece los mecanismos de interacción entre la Entidad y sus grupos de interés.

En virtud de lo anterior, para el cumplimento de las funciones, obligaciones y necesidades anteriormente indicadas, se requiere adquirir la suscripción a un servicio de software en línea (software as a service) para monitoreo de redes sociales para cinco (5) cuentas con rol de administrador y usuarios ilimitados adicionales (de consulta) y temas ilimitados, lo que permitirá que distintas dependencias de la SFC accedan a información estratégica relacionada con los sectores bajo supervisión. A través de sus funcionalidades de análisis es posible evaluar el comportamiento de las conversaciones digitales, identificar actores relevantes, analizar tendencias, segmentar información por entidad vigilada, red social o temática específica y generar reportes especializados para apoyar la gestión institucional.

Los resultados obtenidos mediante estas herramientas constituyen un insumo fundamental para evaluar la efectividad de las estrategias de comunicación implementadas por la Entidad, redefinir acciones cuando sea necesario, reaccionar oportunamente ante situaciones coyunturales y desarrollar ejercicios de inteligencia social que permitan comprender mejor las necesidades y expectativas de los grupos de interés. Adicionalmente, facilitan la medición del impacto de los contenidos publicados por la Superintendencia y la valoración de los resultados alcanzados en sus canales digitales.

Actualmente, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con una suscripción al servicio de monitoreo de redes sociales contratada mediante el Contrato SF.057-2024, cuyo vencimiento está previsto para el 12 de diciembre de 2026 la cual cuenta con cinco (5) usuarios y temas ilimitados. Durante la ejecución de dicho contrato se han configurado parámetros, búsquedas, filtros y estructuras de análisis que soportan la operación diaria del Grupo de Comunicaciones y el seguimiento de información estratégica para la Entidad.

En razón a lo anterior, y dado que la actual suscripción se encuentra próxima a vencer, resulta necesario adelantar oportunamente el presente proceso contractual para garantizar la satisfacción del servicio, así como las actividades de monitoreo, seguimiento y análisis de información en redes sociales y medios digitales.

Para tal fin, se requiere mantener la configuración de los canales correspondientes a las redes sociales X (antes Twitter), Facebook, Instagram, TikTok y LinkedIn, así como cerca de ciento dieciocho (118) consultas o búsquedas especializadas que soportan las actividades de monitoreo institucional.



La parametrización de esta información es fundamental para evitar la pérdida de conocimiento institucional, asegurar la continuidad de los análisis históricos, mantener la trazabilidad de las conversaciones digitales y garantizar la disponibilidad de información estratégica para las diferentes áreas de la Entidad. Igualmente, permite optimizar los tiempos de implementación de la nueva suscripción y asegurar la continuidad operativa del servicio sin afectar las actividades de monitoreo y análisis que actualmente realiza el Grupo de Comunicaciones.

Por lo expuesto, se hace necesario adelantar un proceso con el fin de contratar la **suscripción al servicio de software en línea (Software as a Service - SaaS) para monitoreo de redes sociales**, para cinco (5) usuarios con rol administrador, usuarios adicionales de consulta y temas ilimitados, con vigencia de dos (2) años permitiendo garantizar el servicio, optimizar los costos asociados a la adquisición y asegurar la disponibilidad permanente de la información histórica requerida para los análisis institucionales.

De esta manera, la Entidad continuará fortaleciendo su presencia en los canales digitales, mejorará la interacción con la ciudadanía y contará con información oportuna, confiable y relevante para apoyar el cumplimiento de sus objetivos institucionales, la protección de los consumidores financieros y el fortalecimiento de la estrategia de comunicaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente, la presente contratación para la adquisición de una suscripción al servicio de software en línea (SaaS) para el monitoreo de redes sociales, y parametrizaciones institucionales, se encuentra alineada con el Proyecto de Inversión de TI BPIN 2017011000119 "Fortalecimiento de la plataforma tecnológica de la Superintendencia Financiera de Colombia", cuyo objetivo es fortalecer la generación de los productos de TI. En este contexto, la necesidad contribuye al desarrollo del producto: "Servicios de información para la gestión administrativa", al proporcionar una plataforma tecnológica especializada para la captura, procesamiento, clasificación y análisis de información proveniente de redes sociales y medios digitales, fortaleciendo las

capacidades institucionales de gestión de información, analítica y generación de conocimiento. Así mismo, la contratación se articula con la actividad: "Implementar y soportar las herramientas tecnológicas para incrementar la productividad, colaboración y eficiencia de los funcionarios de la Superintendencia Financiera", dado que suministra una herramienta centralizada que automatiza el monitoreo de contenidos digitales, facilita el acceso oportuno a información estratégica por parte de múltiples dependencias, optimiza los procesos de seguimiento y análisis, reduce actividades manuales de búsqueda y consolidación de información, y fortalece la toma de decisiones mediante el uso eficiente de tecnologías especializadas de análisis y monitoreo digital.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Adquirir la Suscripción al servicio de software en línea (software as a service) para monitoreo de redes sociales.

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111 - Servicios informáticos	81112500 - Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	81112501 - Servicio de licencias del software del computador
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8116 – Entrega de servicios de tecnología de información	811615 – Servicios de administración de acceso	81161501 – Servicios de administración de aplicaciones de software
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111 - Servicios informáticos	811121 – Servicios de internet	81112206 – Proveedores de servicios de aplicación

Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en la **FICHA TÉCNICA,** la cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.

2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en la **FICHA TÉCNICA**.

3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor.

4. El CONTRATISTA con el Supervisor deberá reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.

5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.

6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.

7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.

8. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones,

procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

9. Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.

10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.

11. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.

12. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.

13. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Superintendencia Financiera de Colombia analizó la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución relacionadas con la subcontratación inclusiva y la vinculación de personas con discapacidad en el desarrollo del contrato. No obstante, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, consistente en "Adquirir la Suscripción al servicio de software en línea (Software as a Service - SaaS) para monitoreo de redes sociales", así como las actividades requeridas para su ejecución, se concluye que no resulta procedente la inclusión de dichas condiciones especiales.

Lo anterior obedece a que el contrato tiene por finalidad la adquisición de una suscripción tecnológica prestada bajo el modelo de software como servicio (SaaS), que comprende el acceso a una plataforma especializada para el monitoreo, análisis y gestión de información proveniente de redes sociales, así como la parametrización de la información requerida por la Entidad. La prestación del servicio se realiza de manera remota, estandarizada y soportada directamente por el fabricante o por su canal autorizado, sin que ello implique la conformación de equipos de trabajo dedicados exclusivamente a la ejecución del contrato ni la existencia de una cadena de subcontratación asociada a la prestación de bienes o servicios adicionales.

En consecuencia, considerando las características técnicas, operativas y comerciales de la contratación, así como los criterios de razonabilidad, conveniencia y oportunidad previstos en la normatividad vigente, la Entidad justifica la no incorporación de obligaciones especiales de ejecución relacionadas con la subcontratación inclusiva o con la integración de personas con discapacidad para el presente proceso de selección. No obstante, ello no limita la participación de oferentes que, dentro de su estructura organizacional o políticas corporativas, promuevan prácticas de inclusión laboral y responsabilidad social.

3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.

4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta **el veintinueve (29) de diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- **Vigencia del servicio**: Dos (2) años. En todo caso, la suscripción no podrá iniciar con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y/o del doce (12) de diciembre de 2026.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($696.023.147).** El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los bienes objeto de contratación.

Rubro Presupuestal: C-1399-1000-4 1399001-02 SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO** el cual hace parte integral de este documento.

6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato corresponderá al valor total de la oferta económica final presentada por el adjudicatario como resultado de la subasta, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

La SUPERINTENDENCIA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en un (1) solo pago una vez el contratista entregue el documento expedido por el fabricante a nombre de la Superintendencia Financiera de Colombia, certificando el tiempo de suscripción al servicio del software en línea (Software as a Service) y el derecho al uso por el mismo término, incluido soporte técnico, previa expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de

2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

8.2 Modalidad de Selección:

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios a contratar cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y son generalmente ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes, la modalidad de selección del presente proceso será la de Selección Abreviada a través de la causal de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la revisión efectuada al momento de la estructuración del proceso en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la actualidad no hay un Acuerdo Marco de Precios que se encuentre vigente, que permita satisfacer la necesidad de la Entidad. En consecuencia, se prevé el uso de la modalidad de contratación de selección abreviada por Subasta Inversa, teniendo en cuenta que los bienes a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

Compraventa

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO (Capacidad Jurídica)

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en el pliego de condiciones y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad,

incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (Capacidad técnica)

9.2.1 Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de **hasta TRES (3) contratos** que cumplan con los siguientes requisitos:

a. El (los) Contrato(s) acreditado(s) deberá(n) estar identificado(s) **con alguno** de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de **clase** señalados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111 - Servicios informáticos	81112500 - Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	81112501 - Servicio de licencias del software del computador
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8116 – Entrega de servicios de tecnología de información	811615 – Servicios de administración de acceso	81161501 – Servicios de administración de aplicaciones de software
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8111 - Servicios informáticos	811121 – Servicios de internet	81112206 – Proveedores de servicios de aplicación

b. Valor: La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al **80%** del total del presupuesto oficial expresado en **SALARIOS MÍNIMOS MENSALES LEGALES VIGENTES,** es decir, a **(318.02) SMMLV.**

c. Estado de los contratos: Ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

d. Certificación: Como quiera que en el RUP no figura toda la información suficiente para acreditar la experiencia, los proponentes deben adjuntar de los mismos contratos con los que acredita la experiencia, la certificación(es) expedida(s) por la entidad o empresa contratante, donde se evidencie que el

proponente en calidad de contratista ha ejecutado como objeto o actividad las siguientes:

Prestación del servicio de monitoreo y/o análisis y/o escucha de medios digitales y/o de redes sociales
o
suscripción al servicio de monitoreo y/o análisis y/o escucha de medios digitales y/o de redes sociales

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas con la experiencia requerida, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde a igual o superior al **80% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir a (318.02) SMMLV.**

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del Decreto No. 1860 de 2021, así como lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, orientados a incentivar **la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia** y a promover la inclusión de **emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional**, se establece que dichos oferentes podrán acreditar la experiencia habilitante mediante la demostración de la ejecución de hasta **CINCO (5) contratos que cumplan con las condiciones de experiencia previamente señaladas.**

Nota 1. En el caso de MiPymes, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. En el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, tratándose de proponentes plurales, los **criterios diferenciales** solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en

una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Reglas para la valoración de la experiencia.

a) Para la verificación de este requisito, el proponente con su oferta deberá indicar en el Anexo correspondiente, cuál contrato o contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe ser tenido en cuenta por la entidad teniendo en cuenta las certificaciones de experiencia aportadas. En caso de que el proponente no precise tal información, la SUPERINTENDENCIA podrá realizar la verificación documental correspondiente o solicitar la aclaración respectiva.

b) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<*Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*>>.

c) En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la(s) certificación(es) aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.

d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

e) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

f) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

g) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

h) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

i) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

j) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

k) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

l) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

m) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

n) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

o) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

p) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la certificación a siguiente documentación:

i. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
ii. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
iii. La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
iv. Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
v. El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.
vi. Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

q) Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en el pliego de condiciones. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

r) Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia, independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.
b. En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.
c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de **MiPymes**, y tiene una

participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

d. En el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, tratándose de proponentes plurales, solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes acredite la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas, que contrataron los bienes o servicios, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Nit de la empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.
d) Número del contrato (SI APLICA)
e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
g) Plazo de ejecución del contrato
h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

9.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y DE ORGANIZACIÓN.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional, y su justificación corresponden a los estructurados por el Analista Financiero designado por la Subdirección Financiera, los cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

- **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,00
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,70
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1,00
Patrimonio	mayor o igual al 50% del valor del presupuesto oficial definido para el presente proceso.

- **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Rentabilidad del Patrimonio	Mayor 0,00
Rentabilidad del Activo	Mayor a 0,00

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá como único criterio de selección el menor precio.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

12. GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLAN EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente acompañará con su propuesta una garantía de seriedad, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía será expedida y cumplirá los requisitos establecidos para cada instrumento en el Decreto 1082 de 2015.

12.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	Por el **veinte (20%)** del valor total del contrato	vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio	Por el **treinta (30%)** del valor total del contrato	vigente por dos (2) años a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el **treinta (30%)** del valor total del contrato	vigente por dos (2) años a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

13. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través **del/la Coordinador/a del Grupo de Comunicaciones y el/la Coordinador/a del Grupo de Ciberseguridad Institucional y Continuidad Tecnológica** o quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.

- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

14. ACUERDOS COMERCIALES

En atención a lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 4: "*Aplicación de Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el Exterior y con Organismos de*

Cooperación" del Decreto 1082 de 2015 y el *"Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"*[1], expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación se encuentra cobijada por los siguientes acuerdos:

ACUERDO COMERCIAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN[1]	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
		Si / No	Si / No	Si / No	Si / No	Si / No
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO	SI	SI	SI	NO	SI
	PERÚ	SI	SI	SI	NO	NO
CANADÁ		SI	SI	SI	NO	NO
CHILE		SI	SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	SI	NO	SI
MÉXICO		SI	SI	SI	NO	SI
TRIANGULO NORTE[2]	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	SI	NO	SI
ISRAEL[3]		SI	SI	SI	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)		SI	SI	N/A	N/A	SI

15. ANTECEDENTE CONTRACTUAL

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
SF.057-2024	Suscripción al servicio de software en línea (software as a service) para monitoreo de redes sociales, incluida migración	**ARIADNA S.A.S.**	$720'000,000	13 de diciembre de 2024	El plazo de ejecución del contrato fue hasta el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la comunicación que acerca del inicio del contrato efectúe el supervisor del contrato al

[1] M-MACPC-14 (CCE-EICP-MA-07.

[2] Para los acuerdos comerciales suscritos con El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte), el presente proceso NO se encuentra cubierto, toda vez que el presupuesto oficial estimado de $696.023.147 es inferior a la menor cuantía de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SI[3] En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán aSIesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del SSía anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

					CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El periodo del licenciamiento: 2 años contados a partir del 13 de diciembre de 2024.

En constancia de lo anterior se firma por,

JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO
Firmado digitalmente por JENNIFER ALEXANDRA PINEDA ROMERO
Fecha: 2026.11.04 16:25:56 -05'00'

Jennifer Alexandra Pineda Romero
Directora de Tecnologías de la Información

SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO
Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO PEDRAZA MORENO
Fecha: 2026.11.04 15:55:09 -05'00'

Saul Armando Pedraza Moreno
Subdirector de Operaciones

Comité estructurador designado por competencias:
Reviso: Nancy Yamile Naranjo Ochoa - Profesional Universitario de la Dirección de Tecnologías de la Información.
NANCY YAMILE NARANJO OCHOA Firmado digitalmente por NANCY YAMILE NARANJO OCHOA Fecha: 2026.11.04 12:46:12 -05'00'

Comité Estructurador Técnico:
Edgar Yesid Garay - Coordinador Grupo de Ciberseguridad Institucional y Continuidad tecnológica. EDGAR YESID GARAY MEDINA
Laura Alexandra Angel Guerrero – Profesional Grupo de Comunicaciones

Comité Estructurador Financiero:
Nilson Berrios Hortua – Profesional de la Subdirección Financiera Nilson Berrios Hortua
Jeidy Catherine Gómez Zabala - Profesional de la Subdirección Financiera. Jeidy Catherine Gomez Zabala

Comité Estructurador Jurídico:
Paola Andrea Hernandez Prieto - Profesional del Grupo de Gestión Contractual. PAOLA ANDREA HERNANDEZ PRIETO